LEY DE 2 DE ENERO DE 1945

EMPRESTITO.— Se autoriza al Ejecutivo contratar uno en favor de la Junta de Caminos La Paz – Beni.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.— Se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar en favor de la Junta de Caminos La Paz – Beni, un empréstito ampliatorio de ocho millones de bolivianos (Bs. 8.000.000.—) y al Banco Central de Bolivia para concederlo en las mismas condiciones y con las garantías del empréstito principal.

Artículo 2°— Los fondos del empréstito adicional a que se refiere el artículo anterior, se destinarán exclusivamente a los siguientes fines:

a).— Cancelación de obligaciones de la Junta de Caminos La Paz - Beni,	Bs.	5.087.726
provenientes de trabajos ejecutados durante el año 1943		
b).— Para la conexión de los caminos cantonales de Chicaloma y Laza al	"	1.112.274
camino troncal, así como para el empalme del camino Ocobaya a		
Chicaloma y conclusión del camino Villa Aspiazu al camino troncal		
c).— Para el afirmado del nuevo camino Coroico – Coripata	"	300.000
d).— Para la continuación del segundo tramo del camino a Suapi, e iniciación	"	1.500.000
de tercero		
	Bs.	8.000.000

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 20 de diciembre de 1944.

A. Reyes Ortíz A.— G. Monroy Block, Convencional Secretario.— A. Zamorano, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.—V. Paz Estenssoro.